

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que á nombre de Blas Paz y Belay, Juana Ferro y otros se presentó en aquel Juzgado un interdicto de obra nueva contra Ignacio Rey y su mujer Dolores García; y los querellantes, prescindiendo de los perjuicios que el comun de los vecinos podría sufrir con la obra que habia motivado el interdicto, fundaron este, entre otras cosas, en que la casa en construccion imposibilitaba una servidumbre constituida á favor de algunos de ellos, y de la que siempre habian estado en posesion hasta entonces:

Que sustanciado el interdicto, el Juez declaró haber lugar á la pretension de los querellantes; y en su consecuencia acordó la ratificacion de la suspension de la obra denunciada, y que se practicase la diligencia prevenida por el art. 743 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que Ignacio Rey y su mujer Dolores García apelaron de la sentencia; y admitido este recurso en ámbos efectos, y antes de que se remitieran los autos á la Audiencia del territorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 57 de ley orgánica municipal, en el caso 8.º del 31 de la provincial y en la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, sin haber oido á las partes, sin citarlas para la vista pública y sin que conste que se celebrara este acto, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, se declaró competente para entender en el negocio, por cuanto el interdicto se fundaba en que la obra nueva inturrupe el uso de una servidumbre, causaba perjuicios en arbolado de propiedad particular y cambiaba la direccion de las aguas que

descendian al punto en donde se construian las obras denunciadas:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 59 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Juez, luego que sea requerido de inhibicion, avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, antes de resolver el incidente de competencia, serán citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento del dia para la vista de dicho artículo:

Considerando que el Juez de Caldas de Reyes, si bien dió traslado al Promotor fiscal del oficio en que el Gobernador le requirió de inhibicion, dejó de comunicarlo á las partes, de citarlas para la vista y de celebrar este acto, infringiendo con estas faltas lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del reglamento citado, y omitiendo la discusion tan necesaria para la resolucion de esta clase de cuestiones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 10 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fregeñal de la Sierra, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Clarós y Clarós se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra don Francisco Monsa, Alcalde de Higuera la Real, por haber ensanchado un sesmo ó servidumbre de carácter privado que lindaba con un olivar propio del querellante, poniendo mar-

cos dentro del olivar y cortando un pino que en la linde existia, tambien de la pertenencia del demandante:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitucion, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Higuera la Real, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que los actos calificados de despojo habian tenido lugar en ejecucion de providencias del Ayuntamiento para rectificar una cañada, y citando en su apoyo el número 10 del art. 50 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, declaró tener competencia para conocer del asunto, fundándose principalmente en que la servidumbre es privada por estar constituida á favor de varias propiedades á que daba entrada y no del comun de vecinos:

Que el Gobernador, sin oír á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarare competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la falta de audiencia de la corporacion que ejerza las funciones consultivas de la Administracion provincial constituye un vicio sustancial que afecta á la validez de la providencia en que el Gobernador insista en su competencia ó desista de ella;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 10 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.—Circular.

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Marina, y deseando facilitar el desarrollo de la marina mercante nacional, ha tenido á bien autorizar á los Agentes consulares de España en el extranjero para expedir pasavantes á los buques construidos ó comprados por armadores españoles en sus respectivos distritos consulares sin necesidad del permiso previo del Ministerio de Marina que se requiere actualmente; pero solo para un puerto determinado de los dominios de España, bien sea de la Península ó de Ultramar, al cual deberá conducirse la nave directamente; dando cuenta en el acto á este Ministerio, y poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de la Autoridad de Marina del puerto adonde la embarcacion deba dirigirse.

De orden de S. A. lo digo á V... para su conocimiento y puntual observancia en la parte que le corresponde. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1870.—Práxedes Mateo Sagasta.

Sres. Agentes consulares de España en el extranjero.

(Gaceta del dia 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 5 del corriente al Gobernador de la provincia de las Baleares lo siguiente:

«En el expediente incoado en este Ministerio á consulta elevada por V. S. con motivo de la negativa de los Jueces de paz de esa capital, confirmada por el Regente de la Audiencia del territorio, á decretar los procedimientos de embargo contra los contribuyentes que se oponian al pa-

go de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento popular para atender á la redencion de los quintos del último reemplazo, fundándose en que por el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado las facultades que se les concede para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero con el objeto de efectuar embargos de bienes, acordados en el procedimiento administrativo de que habla el artículo 1.º de la misma, son concretas para aplicarlas respecto de los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública:

Vista la precitada ley é instruccion de 3 de Diciembre último para su ejecucion, en las cuales no se conceden á los Jueces de paz mas facultades para proceder contra los deudores por otros conceptos:

Oido el Consejo de Estado á cuyo alto cuerpo se pasó á informe el expediente, y de conformidad con lo propuesto por este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1869 relativas al punto consultado, no pueden hacerse estensivas á los deudores por reparto hecho en esa ciudad para la redencion de quintos.

2.º Que no pudiéndose dictar una medida general interpretando la ley estensivamente, porque tal interpretacion tendria el carácter de auténtica, que solo puede darse por el Poder legislativo, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley, declarando que las disposiciones de la de 19 de Julio y de la instruccion para llevarla á efecto, son aplicables á los deudores por los repartimientos ó arbitrios legalmente establecidos por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y 3.º Que hasta tanto que el Gobierno presente, y las Cortes aprueben, tal proyecto de ley, se comunique esta resolucion á todos los Gobernadores civiles de las provincias de España, para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que de orden de S. A. digo á V. S. por resolucion á su precitada consulta fecha 3 de Noviembre del año anterior.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Negociado 3.º—Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

«Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fué del regimiento de infantería de San Fernando, número 11, dado de baja en el ejército en virtud de orden de 4 de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita, sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido, debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente

todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas, será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado Oficial.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en 25 de Octubre y 12 de Noviembre últimos, participando la desaparicion del Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del cuerpo de Carabineros del Reino, D. Miguel Hidalgo y Alburquerque, sin que en el tiempo transcurrido haya justificado su existencia, é ignorándose su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo manifestado á este Ministerio el eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion del presente año que les han sido remitidos por los respectivos Administradores diocesanos con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la

mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan á las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, teniendo presente lo que queda ordenado, acepten y distribuyan en las parroquias de sus respectivos distritos los ejemplares de los sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo de que va hecho mérito en la forma que en años anteriores lo han verificado para que puedan proveerse de dichas bulas aquellos que lo deseen.

Santander 18 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

CIRCULAR NÚMERO 22.

El dia 8 del corriente salió de esta capital con direccion al pueblo de Mogro, y objeto de visitar á unos compatriotas suyos, el súbdito inglés Jaime Palmer, como de 20 años de edad, de estatura alta, delgado de cuerpo y de pelo rubio y rizado, segun ha manifestado á este Gobierno el Sr. Vicecónsul de aquella nacion; y como hasta la fecha no se hayan tenido noticias de su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspector de seguridad y orden público y demás Autoridades que dependan de la que ejerzo, se sirvan practicar las mas oportunas diligencias en su busca, dando cuenta á este Gobierno si fuese habido para los efectos oportunos.

Santander 18 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado de matriculas.

En 20 del mes último el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

En consideracion á no haberse aun recibido en el Ministerio de Marina algunos de los fondos que fueron recaudados y ofrecidos por diferentes individuos y corporaciones para aliviar la suerte de los inutilizados ó de las familias de los que fallecieron en el glorioso combate del Callao, se retardó hasta ahora la distribucion de los fondos que ya habian ingresado para dicho objeto; pero siendo ya extraordinario el retraso, esta corporacion ha acordado, sin perjuicio de seguir haciendo las gestiones que sean necesarias para el cobro total de dichas cantidades, conceder el

improrogable término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á la participacion de dichos beneficios: para este objeto deberán dirigirse al Secretario del Almirantazgo en este Ministerio de Marina con los documentos siguientes, hechos en papel comun sin sello: los inutilizados en el combate remitirán una copia de sus licencias con el visto y sello de la Autoridad de Marina, donde la hubiere, y de la Municipalidad donde no, y un certificado de identidad dado por el Cura párroco, tambien con el visto y sello de las mismas Autoridades, y las familias de los que hubieren fallecido presentarán tan solo el certificado de identidad de los respectivos Curas párrocos, con el mismo visto y sello de las Autoridades ya citadas. Terminado que sea el plazo, se hará la distribucion correspondiente, publicando su resultado en la Gaceta y Boletines Oficiales para su mayor publicidad y satisfaccion de los interesados.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo espreso á V. S. para la debida circulacion en todas las Comandancias y Ayudantías de Marina de la comprension de su mando, y debiendo insertarse en los Boletines Oficiales á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lo traslado á V. S. para la debida circulacion en los distritos de su mando, así como en el Boletín Oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan derecho á dicho beneficio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 28 de Enero de 1870.—Nicolás Chicarro.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.—Posadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corbera.

Habiéndose recibido orden superior manifestando los inconvenientes que habia para no poderse proceder por ahora á la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de este Ayuntamiento, y en vista de la circular del Sr. Jefe de Administracion económica de la provincia del 1.º del corriente mes, se ha acordado proceder á la rectificacion del existente; y debiendo, con arreglo á la misma, procederse á la formacion del apéndice de dicho amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en el número y producto de sus fincas y ganados, lo pondrán por escrito en conocimiento de la corporacion y Junta pericial en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial, debiendo acreditar las traslaciones de dominio de fincas con documentos justificativos.

Corbera 17 de Febrero de 1870.—José Manuel Mora Alday.

Ayuntamiento de Solórzano.

Esta corporacion ha acordado señalar el término de 15 dias para que los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones con la debida claridad en la Secretaría del Ayuntamiento, lo mismo los

propietarios y colonos del distrito que los hacendados forasteros.
Solórzano 13 de Febrero de 1870.
—Urbano de la Sierra.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Los propietarios y colonos de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por compras, ventas, trasposos, permutas, herencias ó arrendamientos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en el término de doce días, para con su resultado proceder á la confección del apéndice, y fijar á cada contribuyente las verdaderas utilidades imponibles sobre que ha de girar el repartimiento del año próximo de 1870 á 1871; en la inteligencia que pasado dicho término sin presentarlas les parará el consiguiente perjuicio.

Alfoz de Lloredo 16 de Febrero de 1870.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero.

Con aprobacion de la Excm. Diputación de la provincia, el día 27 del corriente á las once de la mañana se saca á pública subasta y remate, á pujas abiertas durante la primera hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ampuero, de un terreno del comun, de 25 áreas, radicante en el sitio del Llano de las Bárcenas de este distrito, bajo el tipo de 25 escudos en que han sido tasadas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste enterarse de ellas.

Ampuero 17 de Febrero de 1870.
—Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Reinosa.

Hallándose confeccionado en borrador el reparto del impuesto personal para el corriente año económico de 1869-70, formado por la Junta repartidora de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Reinosa 18 de Febrero de 1870.—
Telesforo F. Castañeda.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

La corporacion municipal que preside en union de la Junta pericial de este distrito ha acordado la confección de nuevo amillaramiento y al efecto se invita á todos los contribuyentes de esta municipalidad y hacendados forasteros, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días, la relacion jurada de los prédios rústicos, urbanos y pecuarios que tengan en la jurisdiccion de esta villa conforme previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castro-Urdiales 17 de Febrero de 1870.—Leonardo Gomez.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Pedro Gandarillas.....	Puerto-Rico.
D. ^a Rosa Gutierrez.....	Sin destino.
D. José Valle-Cazadores Baza.....	Cuba.
Ramon Crespo.....	La Guaira.
Francisco Castro.....	Tepa.
Ventura Velasco Gomez.....	Guatemala.
Administrador de Correos.....	Treviño.
D. Pedro del Valle.....	Cabada Rucandio.
Francisco Fernandez.....	Cabezón de la Sal.
Joaquin Fernandez Ruiz.....	Sin direccion.
José Ulacia.....	Laredo.
Alcalde popular.....	Camargo.
D. ^a María Perez.....	Viaveles.
D. José García San Miguel.....	Avilés.
José Sainz y Sainz.....	Isla de Cuba.
Vicente Viteri.....	Montevideo.
D. ^a Marcelina García Santa Marina.	Valdeparees.
D. Alejandro Portales.....	Muros.
Francisco Ferrer y Casellas.....	Idem.
Felipe Lago Leis.....	Idem.
D. ^a Dolores Abril.....	Madrid.
D. Antonio Piralá.....	Idem.
Director periódico «La Luz».....	Idem.
D. ^a Isabel Labin.....	Idem.
D. Baltasar Urusti.....	Lequeitio.
Manuel Montes.....	Liébana-Panes.
Santander 15 de Febrero de 1870.	—El Subinspector, Pedro Asúa.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 14 de Febrero de 1870.—Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Martin Jorge Aguado, confinado del presidio de Valladolid, natural de Torrejon de Ardoz, de 19 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena ausentándose de esta ciudad sin la competente licencia, pues que de hecerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 13

de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal Muñoz.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Hago saber por este segundo edicto que en la noche del 4 de Mayo del año anterior falleció D. Eladio Martinez Lamadrid, Registrador de la Propiedad de este partido; y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna accion ó reclamacion que deducir contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 15 de Febrero de 1870.—Francisco Pocerull.—P. M. de S. S.^a, Mariano Bustamante.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agapito Valdivielso Jacones y su hijo Francisco Valdivielso Gonzalez, vecinos de Nogales de Pisuerga, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa pendiente contra los mismos sobre hurto de teja, piedra, y un cabrio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su rebeldía sin más citaciones y emplazamientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 12 de Febrero de 1870.—Nicanor

Rojas.—P. S. M., Manuel Alonso Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'900 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,036 fanegas.

Precio medio.... 4'580 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.
Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.
Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.
Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.
Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.
Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.
Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.
Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)
Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndices.)
Listas cobratorias.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos.
Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.
Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Entrambasaguas.	Barcenilla.	Rústica.	Venta.	Felipe Perez.....	Sin linderos.	1857
ld.	Solalomba.	ld.	Adjudicacion.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Palaguerras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Timeras.	ld.	ld.	Baltasar Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Solalomba.	ld.	ld.	Andrés de Celis.....	ld.	ld.
ld.	Arrieras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Solalomba.	ld.	ld.	Bernarda Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Albares.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Pedro Rubio.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matorra.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Barcenillas.	ld.	Venta.	Pedro Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Pesqueron.	ld.	Obligacion.	Benito Santiago.....	ld.	ld.
ld.	Arrieras.	ld.	Permuta.	Joaquin Garcia Rios.....	ld.	ld.
ld.	Arrimon.	Urbana.	Venta.	Eugenia Palacios.....	ld.	ld.
Espinilla.	Solalinde.	Rústica.	ld.	Pedro Fernandez.....	ld.	1858
Entrambasaguas.	Torca.	ld.	ld.	Pedro Rubio.....	ld.	ld.
ld.	Arrieras.	ld.	ld.	Antonio Peña.....	ld.	1859
ld.	»	ld.	ld.	Pedro Rubio.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Pracasa.	ld.	ld.	Manuel Rábago.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Joaquin Diaz.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Quintana.	Rústica.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Pedro Diaz de Bedoya.....	ld.	ld.
Espinilla.	»	Urbana.	ld.	Felipa Martinez.....	Sin sitio y linderos.	1860
ld.	Cuesta.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Coronilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cotera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Sisebuto Garcia.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Manuela Garcia.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Francisco Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Peñas.	Rústica.	Venta.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Salcedos.	ld.	Herencia.	Ventura Rios.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	»	ld.	Venta.	Domingo Perez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Espinilla.	»	Urbana.	ld.	Sisebuto Garcia.....	ld.	ld.
Barrio.	»	ld.	Hijuela.	Dorotea Martinez.....	ld.	ld.
Abiada.	Candanoso.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
La Hoz.	Vallejo.	ld.	Venta.	Santos Perez y otros.....	ld.	1858
Abiada.	Barrio Abajo.	Urbana.	ld.	Alfonso de Mier.....	ld.	1859
Hoz y Abiada.	Tansarcio.	Rústica.	Hijuela.	Juan Manuel Diaz.....	ld.	ld.
ld.	Cagiga.	ld.	ld.	Isidoro Diaz.....	ld.	ld.
Hoz.	Tejera.	ld.	Venta.	Pedro de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	1860
La Lomba	Barcenillas.	ld.	Imposicion de censo.	Angel de los Rios.....	Sin linderos.	1852
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Alfonso de Mier.....	ld.	1850
ld.	Lanchas.	ld.	Venta.	Domingo Perez.....	ld.	1852
ld.	Sandemedio.	ld.	ld.	Felipe Perez.....	ld.	ld.
ld.	Moral.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	1853
ld.	Ayuca.	ld.	Obligacion.	Bernardo Gonzalez.....	Sin linderos.	1856
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cotera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Pedro de los Rios.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Puertas.	ld.	ld.	Antonio y Felipa Perez.....	Sin linderos.	1858
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	José Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Pedro Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	1859
Abiada.	Cubillo.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Villar.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
La Lomba.	Guares.	ld.	Venta.	Benito y María Perez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Malrayao.	ld.	ld.	Antonio y Felipa Perez.....	ld.	ld.
ld.	Solalomba.	ld.	ld.	Felipe Perez.....	ld.	ld.
ld.	Arrigeras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Solalomba.	ld.	ld.	Joaquin Diaz.....	ld.	ld.
ld.	Andemedio.	ld.	ld.	Felipe Perez.....	ld.	ld.
ld.	Salto.	ld.	ld.	Benita Perez.....	ld.	1860
Abiada.	Calgorio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Lomba.	Perujo.	Urbana.	ld.	María Perez.....	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Domingo Perez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Matorral.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Carreras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mazandrero.	Valle.	ld.	ld.	Francisco Cañas.....	ld.	1850
ld.	Colorada.	ld.	ld.	Basilio Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Congosta.	ld.	Censo.	Matías Perez.....	ld.	ld.
ld.	Barrio las Heras.	Urbana.	Venta.	José Puente.....	ld.	1851
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	1853
ld.	Cotera.	Rústica.	ld.	José Gutierrez.....	Sin linderos.	1854
ld.	Arrieras.	ld.	ld.	José Puente.....	ld.	ld.
ld.	Congosta.	ld.	Hijuela.	Antonio Bustamanto.....	ld.	1856
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Joaquin Garcia.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Venta.	Lucas Diez de Bedoya.....	Sin sitio y linderos.	ld.

(Secontinuará.)